

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 27 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4117

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Palencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

JODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 35 de 1923, de 20 de Marzo, por el cual se dictan varias medidas en el ramo de Correos y Telégrafos. 13219

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 10, de 13 de Marzo de 1923. 13219

Resolución número 11, de 16 de Marzo de 1923. 13219

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de traspaso de una patente de invención. 13219

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13219

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13219

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13219

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13219

Contrato número 5 de 1923. 13220

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Duro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1923. 13221

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 21, de 22 de Marzo de 1923. 13221

IMPRESA NACIONAL

Informe del Director de la Imprenta Nacional. 13221

Avisos Oficiales. 13221

Edictos. 13221

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 35 DE 1923

(DE 20 DE MARZO)

por el cual se dictan varias medidas en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Lisandro Gordón para Telegrafista de Segunda clase. Ayudándose de la Oficina Central de Panamá.

Artículo 2.º Nómbrase a la señorita Hilma Suenwsson, Telefonista de Boca Chica.

Artículo 3.º Se crea la Telefonía Administrativa Subalterna de Correos en Alto Lirio y se nombra para ese puesto a la señorita Virginia Kant.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROTO,
Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 13 de Marzo de 1923.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Antonio Vargas, del puesto de Colector Especial de la Renta de Caminos del Distrito de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Marzo 16 de 1923.

En memorial de 10 de los corrientes, presentado a este Despacho por el señor J. Estrada, vecino del Distrito de Parita, en la Provincia de Herrera, manifiesta el memorialista que viene ejerciendo la profesión de médico sin título para ello, y desde el año de 1914, en los lugares despoblados de aquella Provincia y en la

ciudad de Panamá, dando sus consejos y medicinas a personas sumamente pobres, adoptando para ello la Botánica, como ciencia auxiliar de la Medicina y obteniendo con dicho método los más buenos resultados; que también ejerce su profesión con personas que tienen recursos.

Acompaña para robustecer lo expuesto varios certificados expedidos por personas a quienes ha prestado eficazmente sus servicios, y pide, en conclusión, la autorización expresa del Poder Ejecutivo para continuar ejerciendo aquella ciencia auxiliar de la medicina que le proporciona el sustento de su familia,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo expedido por la Junta Nacional de Higiene el 5 de Septiembre de 1919, y aprobado por el Poder Ejecutivo en 25 de Septiembre de ese mismo año, corresponde a la primera autoridad política del Distrito o Corregimiento donde se ejerza la profesión, excepto los de Panamá y Colón, y también en los Corregimientos de estos dos últimos, permitir la venta de medicinas simples, de uso común y conocida de la generalidad, y de las medicinas de patente y especialidades, a aquellas personas que en la fecha en que se aprobó dicho Acuerdo se ocuparan en este negocio y a los que la Junta Nacional de Farmacia les concediera tal permiso.

Establece también el artículo 1413 del Código Administrativo, que en aquellas poblaciones de la República en donde no haya Médico alguno graduado, nacional o extranjero, la primera autoridad del lugar tolerará, por el tiempo que dure este estado de cosas, que ciertas personas que posean algunos conocimientos prácticos de medicina, continúen dando sus consejos en esta materia.

En atención, pues, a las disposiciones citadas, corresponde a la Junta Nacional de Higiene o al Gobernador de la Provincia de Herrera, establecer si la persona que desea tal autorización posee algunos conocimientos prácticos de medicina, y en caso afirmativo, tolerar por el tiempo que fuere necesario, que dicha persona continúe dando sus consejos sobre materia médica.

Aunque es verdad que en cada Provincia hay un Médico Oficial cuya acción se extiende a los demás Distritos de la misma Provincia, también es cierto que la mayor parte de los pobladores de esas regiones son gentes sumamente pobres que carecen, en la mayor parte de los casos, de los recursos necesarios para solicitar los servicios y cuidados de un facultativo. Si los Médicos Oficiales, de acuerdo con el artículo 1435 del Código Administrativo están en el deber de establecer una oficina pública donde puedan recetar gratuitamente todos los días durante una hora a los pobres de solemnidad del lugar, hay que convenir en que concurren circunstancias verdaderamente difíciles que impiden a los moradores de esos lugares, ya por falta de locomoción, de recursos u otra causa justificada, hacer uso del privilegio que les concede la ley sobre este particular.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Manifestar al memorialista que puede hacer sus gestiones ante la Junta Nacional de Higiene o ante el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, para los efectos de la autorización que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

CERTIFICADO

de traspaso de una Patente de Invención.

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ,

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

CRISTIFICA:

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el traspaso hecho por los señores *Dr. Ludwig Adrian Sanders y Arthur Julius Sanders*, en el privilegio concedido por el Gobierno Nacional a favor de los citados señores, residentes en Amsterdam y Sloten, Holanda, según Resolución número 12 de fecha 25 de Abril de 1919, y cuya patente lleva el número 67, y cuyos derechos sobre dicha patente que se relaciona con «Perfeccionamientos en un procedimiento para el descubrimiento o impregnación de objetos de cemento, concreto de cemento, cemento armado, mortero de cal, piedra natural, ladrillos y similares, tratando los mencionados artículos, previo endurecimiento con sustancias de sales metálicas y otras substancias, han traspasado a la Compañía Holandesa Limitada *Maatschappij Vennootschap Rijkspatent Exploitatie van Omroedende Bepreide het Boven* (Sociedad anónima «Rijkspatent» para la explotación de los ramos de construcción) de Garenkokerskade, Haarlem, Holanda; lo cual consta debidamente en los documentos legales que han sido presentados a esta Secretaría y que reposan en el respectivo expediente.

Para constancia, se expide el presente Certificado, a petición del señor *H. Jaramillo Avilés*, apoderado de la Compañía cesionaria, en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

J. M. FERNÁNDEZ.

Queda hecha la correspondiente anotación en el libro respectivo, en el folio 144.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Secretaría de Fomento:*

Yo, *Eustace Lee*, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina General del Registro Público, de apoderado legal de la casa comercial denominada *F. Wolff & Sohn, G. m. b. H.*, radicada en la ciudad de Karlsruhe, de la República de Alemania, solicito de usted muy respetuosamente previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de loción para el cabello, cuya marca se distingue con el nombre *DAVIS MIN OIL* que consiste, según el etiquete que acompaño, en una orla rectangular que mide tres pulgadas de largo por una pulgada y una línea de ancho, representando en el centro una etiqueta y en el centro de esa etiqueta, la siguiente inscripción:



ción FINEST JASMIN ORL, y debajo de esta inscripción se les obra que dice: FINEST JASMIN ORL, F. WOLFF & SOHN; debajo de estas inscripciones se halla la palabra KARLSRUHE y debajo de esta palabra otra que dice así: GERMANY; y debajo de todo esto se ve un grabadito imitando una cara.

Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar el artículo de perfumería arriba expresado o sea «Loción para el cabello».

Adjunto los tres marbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso.

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo de conformidad con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase pues acoger esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina de Registro Público, de apoderado especial de la casa comercial denominada F. Wolff & Sohn G. m. b. H., radicada en la ciudad de Karlsruhe, de la Provincia de Baden, República de Alemania, solicito de usted muy respetuosamente previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de emmeradería: perumerías de toda clase en forma líquida o sólida (pastillas de perfume), polvos para la cara y el cabello, lociones para el cabello y el tocador, vinagres de tocador y de oler, polvos para oler, polvos para el cabello, pomadas y preparados para el cuidado del cabello y de la barba, preparados cosméticos para el cuidado de la piel, del cabello y de las uñas; jabones de tocador de toda clase en forma líquida, medio líquida, sólida y pulverizada, jabones para afeitar, polvos de jabones y crema para afeitar, cuya marca se distingue en el escudo que comprende en el centro un escudo y al rededor de éste las inscripciones siguientes así: SCHUTZ MARKE F. WOLFF & SOHN: KARLSRUHE.



Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar todos y cada uno de los artículos de perfumería y demás expresados arriba.

Adjunto los tres marbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso.

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo de conformidad con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase pues acoger esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina de Registro Público, de apoderado especial de la casa comercial denominada F. Wolff & Sohn G. m. b. H., radicada en la ciudad de Karlsruhe, de la Provincia de Baden, República de Alemania, solicito de usted muy respetuosamente, previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de perumerías de toda clase de forma líquida y sólida (pastillas de perfume), polvos para la cara y el cabello, lociones para el cabello y el tocador, vinagres de tocador y de oler, polvos de oler, polvos, aguas y pastas dentífricas, aceites para el cabello, pomadas y preparaciones para el cuidado del cabello y de la barba; preparados cosméticos para el cuidado de la piel, del cabello y de las uñas; jabones de tocador de toda clase en forma líquida, medio líquida, sólida y pulverizada, jabones para afeitar, polvos y crema de jabón para afeitar, cuya marca se distingue con el nombre de blason que consiste según el escudo que acompaño, en una orla cuadrilátera y sobre de esta una plancha sextangular que comprende en el centro un escudo y al rededor de éste las inscripciones siguientes así: SCHUTZ MARKE F. WOLFF & SOHN: KARLSRUHE.



Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar todos y cada uno de los artículos de perfumería y demás que dejo expresados.

Adjunto también los tres marbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso.

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo de conformidad con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase pues acoger esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina del Registro Público, de apoderado legal de la casa comercial denominada F. Wolff & Sohn G. m. b. H., radicada en la ciudad de Karlsruhe, de la Provincia de Baden—República de Alemania, solicito de usted, muy respetuosamente, previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de AGUA DENTÍFRICA, cuya marca se distingue con el nombre de «ODONTA» que consiste, según el escudo que acompaño en una plancha de diez pulgadas de largo por dos líneas y media de ancho con la palabra «ODONTA» en todo el espacio que ocupa esa medida. Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar el artículo que dejo arriba expresado o sea AGUA DENTÍFRICA.

ODONTA.

Adjunto también los tres marbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso.

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo de conformidad con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase en consecuencia acoger esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 15 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL en dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Joaquín Jiménez en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará al Contratista se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación privada celebrada el día 2 del mes en curso:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todo el equipo, herramientas, materiales, mano de obra, etc., necesarios y construir un muro de retén de mampostería común en el Estero de Trilla Prieta, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Los trabajos de construcción del muro lo ejecutará el Contratista en todo de acuerdo con los planos y especificaciones de la obra, preparados por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital Santo

Tomás; planos y especificaciones que se considerarán como parte integrante de este Contrato y de los cuales se firmarán sendos ejemplares por las partes contratantes para constancia.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de diecinueve milboas (B 19.000) por cada metro cúbico de muro que construya. Tal pago se le hará al Contratista mensualmente de acuerdo con el cómputo del trabajo ejecutado durante el respectivo mes, deduciendo del importe total que resulte el diez por ciento. Dicho cómputo deberá ser revisado y visto por el Ingeniero encargado de la inspección de la obra, y el diez por ciento se retendrá como garantía adicional hasta tanto se haya terminado la obra.

Artículo 4º Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren a cargo del Contratista, se procederá a la revisión de ellos y si estuvieren en conjunto y en todas sus partes de acuerdo con los planos y especificaciones, se aceptará finalmente y se hará el cómputo o avalúo final de la cantidad que falte por pagar al Contratista para cancelar el valor total de la obra.

Artículo 5º El término que señala para la terminación y entrega de la obra por parte del Contratista, es de seis meses, y contados desde la fecha de aprobación de este contrato, salva fuerza mayor debida entre comprobada. En caso de demora injustificada una vez transcurrido dicho término, el Contratista incurrirá en una multa de diez baibos diarios por cada día de demora, y la suma total a que ascienda la multa se le deducirá del pago que deba recibir conforme al artículo 3º.

Artículo 6º El Gobierno designará uno de los Ingenieros al servicio del Nuevo Hospital Santo Tomás para que inspeccione la obra durante el curso de su ejecución y para que la reciba una vez terminada, y el Contratista queda obligado a prestar toda clase de facilidades a tal empleado para el desempeño de sus funciones, a aceptar cualquier indicación razonable que se le haga para el mejor acabado de los trabajos y a reponer cualquier trabajo defectuoso que no esté en todo de acuerdo con los planos y especificaciones.

Artículo 7º Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el señor Joaquín Jiménez se constituye Fianador Personal del señor Joaquín Jiménez por la suma de dieciséis milboas (B 16.000) de los cuales se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 8º Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, o que no se conforme en todo a los planos y especificaciones de la obra, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato y el Contratista no podrá hacer ningún reclamo contra el Gobierno.

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

Joaquín Jiménez.

El Fianador,

Eusebio Barahona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 14 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Gaceta de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1923.

As. 1850.—Escritura 69 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Oscar Alberto Sanberg y Olga Susana Samuelson de Sanberg adicionan la escritura 19 de 20 de Enero del presente año otorgada en la misma Notaría, por la cual celebraron capitulaciones matrimoniales.

As. 1851.—Escritura 298 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de una inspección ocular practicada sobre una finca de Darío Carrillo B., ubicada en esta ciudad.

As. 1852.—Escritura 4 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Donaciano Gómez y Petra Gómez adicionan la escritura 12 de 30 de Diciembre del año pasado, por la cual el primero vende a la segunda una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 1853.—Escritura 212 de 28 de Febrero, del año actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mercedes Preciado de Garay confiere poder general a Nicolle Garay.

As. 1854.—Escritura 210 de 27 de Febrero del año en curso, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Narciso Garay confiere poder general a Nicolle Garay.

As. 1855.—Diligencia de fianza, verificada ante el Juez 3º de este Circuito, fechada hoy, por la cual Julio Enrique Diez constituye hipoteca a favor de Daniel Ballén sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chagres, para responder de unos perjuicios.

As. 1856.—Acta de remate, verificada el 15 de Enero de este año, ante el Juez 5º Municipal de este Distrito, por la cual se adjudicó a la «American Trade Developing Company», una finca de propiedad de Aquileo Herazo Patiño ubicada en el Distrito de Chepigana.

As. 1857.—Escritura 101 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Daniel Jorge Jaén constituye hipoteca a favor de la Nación sobre un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé para responder de la exarcelación de Saturnino Córdoba (a) Nino.

As. 1858.—Escritura 301 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Marius Ceran vende a Charles L. Parker dos fincas ubicadas en el Distrito de Chagres.

As. 1859.—Escritura 72 de 19 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» cancela hipoteca a Francisco A. Facio y otros sobre una casa ubicada en este Distrito.

As. 1860.—Escritura 228 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Carmen Andreve de García de Paredes.

As. 1861.—Diligencia de fianza verificada el día de hoy ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Daniel Ballén constituye hipoteca a favor de Manuel Eleuterio Pérez para responder de unos perjuicios.

Panamá, Marzo 21 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 22 de 1923.

El reconocimiento que el señor Carlos Fajardo hace del menor Carlos, hijo natural de Crescencia Rivera, como su hijo natural, no puede inscribirse en el Registro, porque tal como se encuentra carece de valor legal.

Ese reconocimiento necesita de la aprobación judicial, al tenor de lo que prescribe el artículo 218 del Código Civil panameño.

La adopción que de dicho menor hace la señorita Victoria Ureña, tampoco puede

de inscribirse, porque además de estar en pugna con el precepto del artículo 184 del Código Civil, le faltan las condiciones exigidas por los artículos 177, 178, 179 y 180 del mismo cuerpo de leyes.

Por otra parte, el nacimiento del menor que se pretende reconocer y adoptar, no ha sido inscrito en el Registro del Estado Civil, condición sine qua non para la inscripción de aquellos actos, en el caso de que estuvieren ejecutados con el lleno de las formalidades legales.

En vista de estos reparos,

SE RESUELVE:

1º Denegar la inscripción del recono-

cimiento y adopción que hace Carlos Fajardo y Victoria Ureña, del menor Carlos, hijo natural de Crescencia Rivera.

2º Ordenar al Registrador Auxiliar de Chirré, que levante investigación para la inscripción del nacimiento del menor citado, y que una vez levantada, la remita a esta Dirección para resolver lo que proceda en derecho.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

Por el Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón,
Oficial Segundo.

IMPRENTA NACIONAL

INFORME

DEL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL

Panamá, Febrero 21 de 1913.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

Presente.

Señor:

Durante los 19 meses que van corridos del Presupuesto en vigencia (de Julio de 1921 a Enero de 1923), la Imprenta Nacional ha realizado los trabajos, cuya cuantía e imputación se discriminan en seguida:

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 14.876,08
Dirección de Correos y Telégrafos.....	7.481,92
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	11.667,48
Administración de la Renta de Licores.....	3.739,77
Registro Judicial.....	5.826,84
GACETA OFICIAL.....	10.459,47
Junta Central de Caminos.....	1.946,70
Banco Nacional.....	813,78
Secretaría de Instrucción Pública.....	12.602,86
Presidencia de la República.....	4.610,83
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	388,94
Hospital Nuevo de Santo Tomás.....	306,29
Almacén General del Gobierno.....	1.003,78
Agente Fiscal.....	339,79
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	1.341,19
Lotería Nacional de Beneficencia.....	20,35
Dirección General de Estadística.....	1.856,39
Dirección General del Censo.....	2.470,93
Suma.....	B. 84.752,49

El promedio mensual de la producción de la Imprenta, de acuerdo con las cifras anotadas, es de B. 446,77.

Durante el mismo tiempo, sin contar el valor de los dos linotipos y computando el último pedido de papel que se hizo a los señores Benedetti Hermanos, mediante licitación pública, la Imprenta ha recibido los siguientes valores por personal y material, a saber:

Valor de las nóminas en 19 meses.....	B. 58.206,46
Id. papeles.....	23.731,94
Id. materiales de encuadernación.....	935,36
Id. materiales de imprenta.....	1.338,40
Suma.....	B. 84.212,16

Quedan como útiles al todas las existencias de los materiales indicados, más los trabajos pendientes. Todo lo cual puede calcularse en unos B. 14.000,00.

La partida votada para la Imprenta en el Presupuesto vigente fue de B. 82.240,00, dividida así: B. 52.210 para Personal y B. 30.030,00 para Material. De modo que no hemos excedido el Presupuesto sino de B. 1.966,16. El mayor exceso que aparece en la cuenta de la Contabilidad General de esa Secretaría, proviene de la compra de los dos linotipos.

Sin más por hoy, nos suscribimos del señor Secretario, atentos y seguros servidores.

Fernando Carvajal.

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocco claro, pintado de blanco en la harriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la pulpa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la ex-certa referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,
LEONIDAS PERTELY.
El Secretario,
José Angel Casís.
30 vs.—28

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita, llama y emplaza a la señora Hazei Buela Hankie de Kingsbury, para que en el término de treinta días se presente por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Augustus Holmes Kingsbury.

En atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se entregará al interesado para su publicación, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,
CÉSAR CABALLERO.
El Secretario,
G. Villalaz C.
6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Samuei Levenstein, para que se presente a este Despacho

dentro del término de treinta días contados desde la fijación, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposa, señora Sadie Mayer.

El emplazado puede presentarse personalmente o por medio de un representante, advirtiéndosele que si dejare transcurrir el término señalado y no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Marzo 8 de 1923.

El Juez,
L. ORTEGA B.
El Secretario,
A. E. Nicolau.
6 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la pulpa izquierda con el número 1, y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la Laguna del Coco, de esta jurisdicción, sin conocerseles dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,
MANUEL ESCALA A.
El Secretario,
Andrés Ureña V.
30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de esta pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hocco ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,
MARCEL CARLES.
El Secretario,
T. Arosemena R.
30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: II que

se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,
J. D. VILLARRREAL.
El Secretario,
Enrique Chiari.
30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado a fuego así: "J" y contra-herrado así: m.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.
El Alcalde,
J. D. VILLARRREAL.

El Secretario,
Enrique Chiari.
30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: () con una mancha blanca en la frente y varias en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.
El Alcalde,
J. D. VILLARRREAL.
El Secretario,
Enrique Chiari.
30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Siogui, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Siogui, hace más de dos años. Que dicho semoviente fué presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,
J. D. VILLARRREAL.
El Secretario,
Enrique Chiari.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Durcruex, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:

Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se crea dueño del referido animal, que haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,
L. GONZÁLEZ MITRE.
El Secretario,
Tereso Cocio.
30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hocco, tercera talla, tronza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.
El Alcalde,
IGNACIO DE L. VALDEZ.
El Secretario,
J. Guillén.
30 vs.—29